



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Jueza, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo seguido del Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00286-00, informándole que a través del correo institucional de esta casa judicial, se radicó memorial suscrito por el abogado Amaury Puello solicitando el rechazo del poder a él conferido por parte del demandante, igualmente se radicó memorial suscrito por el demandante ratificando poder al Dr. Ricardo Manuel Lascarro, y se aportó por avalúo catastral de los inmueble embargados en este proceso.

Turbaco, 26 de julio de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintisiete /27) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO RECONOCE PERSONERIA Y OTROS

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL

DTE: JOSE DE LA CONCEPCION MEZA MUÑOZ

DDO: CLINICA PSIQUIATRICA DE LA COSTA LTDA.

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2013-00246-00

Previo a resolver los memoriales que da cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del expediente físico remitido a esta casa judicial por competencia, por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, expediente que a la fecha se encuentra debidamente digitalizado y colgada la correspondiente carpeta en el OneDrive del juzgado, observándose en la foliatura, poder conferido por parte del demandante en favor del abogado Amaury Puello Tinoco, y seguidamente, liquidación del crédito actualizada suscrita por el abogado Ricardo Lascarro Sáenz.

Expuesto lo anterior, se hace necesario reconocer personería al abogado Amaury Puello Tinoco, para luego tener su solicitud de rechazo del poder a él conferido, como una renuncia de dicho poder.

En cuanto a la ratificación del poder por parte del señor José de la Concepción Meza Muñoz a favor del abogado Luis Manuel Lascarro Sáenz, se procederá a reconocerle personería al togado en mención, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto a los memoriales de liquidación adicional del crédito, y los avalúos catastrales arrojados a los autos, del primero de ellos, se ordenará que por secretaría se proceda a correr traslado a la parte demandante, y, en cuanto a los avalúos aportados, la judicatura se abstendrá de correr traslado conforme a los lineamientos del artículo 444 del C.G.P. toda vez que en las facturas de impuesto predial aportadas a efectos de tener como referencia el avalúo catastral, no se distingue la matrícula inmobiliaria que permita al juzgado identificar o precisar, a que inmueble corresponde cada una de ellas, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado Amaury Puello Tinoco identificado con la C.C. # 1.050.056.911 y T.P. No. 238.376 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO: Téngase por revocado el poder conferido al abogado Luis Manuel Lascarro Sáenz por parte del demandante José de la Concepción Meza Muñoz.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado Amaury Puello Tinoco por parte del demandante José de la Concepción Meza Muñoz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

CUARTO: Téngase por ratificado el poder conferido por el demandante José de la Concepción Meza Muñoz al abogado Luis Manuel Lascarro Sáenz identificado con la C.C. #9.301.962 y T.P. No. 113.627 del C.S.J.

QUINTO: Por secretaría córrase traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Abstenerse de correr traslado de los avalúos catastrales aportados por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**